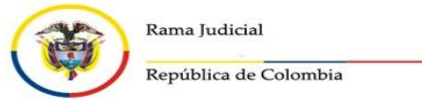


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho 2020-00132 informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA
DEMANDADO(S). OSVALDO ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00132-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 17 de septiembre de 2020, notificándose el demandado mediante conducta concluyente el día 04 de agosto de 2021 dado que en esa fecha se allegó documento suscrito por Osvaldo Martínez donde informaba que se daba por notificado de la existencia del proceso y pese a ello no propuso excepciones de mérito, no encontrando el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 774.500, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de septiembre de 2020 favor de COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA y en contra de OSVALDO ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el

Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 774.500, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 04-08-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf51f9cce1912f0d6d33681ad4b7aee6a0312751db6b310ce96e6cfd5786459**

Documento generado en 11/02/2022 10:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>